# UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES EN RIESGO POR DESESTRUCTURACIÓN FAMILIAR[47]

**Ramón Arce**
Profesor Titular de la Universidad de Santiago de Compostela

**Francisca Fariña**
AIPSE, Universidad de Vigo

La separación y el divorcio es un episodio cada vez más habitual en el proceso relacional de las parejas con hijos, independientemente de que éstas hayan contraído matrimonio civil o eclesiástico, o sean parejas de hecho. Pese a ser un evento sólito, se sigue experimentando, tanto por parte de los progenitores como de los hijos, como una de las vivencias más traumáticas, con efectos nocivos a corto y a largo plazo. La ruptura de la pareja se vive generalmente como un fracaso, y como tal es difícil de superar para la mayoría de las personas (Seijo, Fariña y Novo, 2000; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002), siendo el estrés una reacción común, y de especial virulencia para el miembro de la pareja que no ha tomado la decisión de separarse, la cual sufre una mayor confusión emocional, teniendo que afrontar sentimientos de rabia y pérdida (Fariña, Seijo, Arce, Novo, 2002). Todo lo cual provoca, con mucha frecuencia, que ambos actúen sin considerar las consecuencias negativas que ciertas actitudes y conductas producen en sus hijos, quienes tienen que enfrentar no sólo a la ruptura conyugal de sus padres, sino también a la mutua reactancia de éstos, acompañada de comportamientos destructivos. Cuando esto ocurre, indefectiblemente a los hijos se les condena a un desequilibrio psicoemocional y conductual.

De esta forma, cuando los padres se centran en satisfacer sus propias necesidades desatendiendo las de sus hijos, la separación conyugal se puede convertir

[47] Correspondencia:
Departamento de Psicología Social
Facultad de Psicología
Universidad de Santiago de Compostela. 15872 Santiago de Compostela (A Coruña)
e-mail: psarce@usc.es

en una situación de maltrato infantil, que, al igual que el abuso sexual, presupone maltrato emocional (p.e., síndrome de alineación parental, falsas denuncias de abuso sexual, incumplimiento del régimen de visitas, motivar la ilusión de reconciliación, judicialización de la relación coparental), maltrato físico (sobrecargar al menor con tareas que por su edad no le corresponden), abandono físico o negligencia (v. gr., incumplimiento del pago de la pensión económica, desatención por encontrarse los padres sobrecargados debido a los cambios que la separación produce), abandono emocional (no prestarles apoyo para superar la separación) (Arce, Seijo, Novo y Fariña, 2002). Con el objetivo principal de eliminar el sufrimiento de los hijos, provocado por el proceder inadecuado de los progenitores en los procesos de ruptura conyugal, en la década de los 80, surgen en Estados Unidos programas de intervención para ayudar a estas familias.

En España, tras veinticinco años de la aprobación de la Ley del Divorcio, estas prácticas todavía resultan insólitas, pese a que los profesionales inmersos en este tipo de procesos (principalmente jueces, fiscales y psicólogos) reconocen el padecimiento de los menores que tienen que enfrentarse a una separación judicializada. En Galicia, y con carácter pionero, desde el año 2002, se viene desarrollando el programa "Ruptura de Pareja no de Familia", y desde el 2004 un subprograma de éste, denominado programa "Breve Ruptura de Pareja no de Familia", del que nos ocuparemos en este trabajo. Ambos se nutren de los principios de la Justicia Terapéutica, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Psicología Positiva. .

## 1.- Asunciones básicas del programa

### 1.1.- La Justicia Terapéutica

La Justicia Terapéutica tiene por objeto abordar los asuntos legales de una forma más comprensiva, humana y psicológicamente óptima. Desde una perspectiva interdisciplinar, considera que la Ley es una fuerza social que produce comportamientos y, por tanto, consecuencias que pueden ser positivas o negativas para la vida emocional y el bienestar psicológico de los usuarios del sistema legal, resultando así, terapéutica o antiterapéutica. Específicamente, las rupturas conyugales resueltas por la vía judicial posibilitan el mantenimiento e incremento del desequilibrio emocional de toda la familia, minimizando la capacidad de sus miembros para desarrollar y aplicar

estrategias cognitivo-conductuales que le posibiliten superar la situación, instaurando en la pareja un funcionamiento patológico, que no permite resolver el conflicto de forma satisfactoria. Por todo ello, la intervención psicosocial en este contexto debe incidir en la recuperación del bienestar psicoemocional y en la reorganización de la familia, para minimizar las consecuencias negativas que la ruptura familiar suele implicar, controlando además la violencia doméstica, tanto de carácter psicológico como emocional.

1.2.- La Convención sobre los Derechos de los Niños

La Convención sobre los Derechos de los Niños proporciona directrices que estos programas deben respetar, por aludir directa o indirectamente a los derechos de los niños cuando sus padres se divorcian. Así, ya en el preámbulo de la Convención se establece: "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad... Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad". Igualmente, diferentes artículos de la Convención de los Derechos de los Niños deberían guiar toda actuación profesional en este tipo de casuística, a saber:

> Artículo 3.1, En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

> Artículo 3.2- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él

ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 5- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 9.3- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Artículo 12.1- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 12.2- Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 18- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta

a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19.1- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 19.2- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 27.1- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 27.2- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Artículo 27.4- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 31- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

1.3. La Psicología Positiva

Por último, la Psicología Positiva es una corriente actual de la psicología que busca comprender, a través de la investigación científica, los procesos que subyacen a las cualidades y emociones positivas del ser humano. Un principio importante dentro de la psicología positiva es el de resiliencia. Éste hace referencia a la capacidad del ser humano a superar de forma positiva eventos desagradables o traumáticos. En este caso, la ruptura de pareja o la de los padres se puede superar positivamente, e incluso salir fortalecido como persona, al resolver de forma eficaz y satisfactoria, para todos los miembros de la familia, una de las situaciones vitales más difíciles.

De esta manera, en la intervención "Ruptura de Pareja no de Familia" se asumen los siguientes principios:

- La adversidad puede provocar crecimiento personal.
- Los procesos cognitivos de adaptación se pueden modificar, logrando restaurar las visiones adaptativa de uno mismo, los demás y el mundo que pudieran estar distorsionadas.
- La inteligencia emocional se puede potenciar
- El comportamiento es aprendido
- Las actitudes, valores, prejuicios son adquiridos
- Modificando la cognición se puede cambiar la emoción y la conducta
- Controlando la emoción se puede incidir en la cognición y en la conducta.
- La conducta produce modificaciones cognitivas y emocionales

**2. Programa Breve Ruptura de Pareja no de Familia**

Al programa Breve "Ruptura de Pareja, no de Familia" deberían acudir las parejas, que tengan descendencia, cuando toman la decisión de romper su relación

conyugal, para que ésta no suponga también el cese de la parental. Si bien, se puede acceder a él en cualquier momento, incluso tras tener una sentencia de divorcio o transcurridos años de ésta, siempre que las relaciones familiares sigan siendo insatisfactorias. En este programa se sensibiliza a los usuarios acerca de los beneficios que entraña la colaboración parental, así como sobre las consecuencias negativas de una relación interparental conflictiva o la ausencia de relación coparental. De igual forma, se fomenta la mediación familiar como procedimiento idóneo para resolver los procesos de separación y divorcio, así como para solucionar discrepancias futuras. La intervención está dirigida a la pareja, aunque también puede participar un único progenitor, u otros miembros de la familia (i.e., abuelos, nueva pareja). Consta de cuatro sesiones de una duración aproximada de dos horas cada una, si bien los usuarios pueden recibir información u orientación cuando lo precisen, incluso después de finalizar el programa.

En la primera sesión se les explica que el objetivo de la intervención es la búsqueda del mejor interés de los niños inmersos en ese proceso. Además, se recaba información sobre la familia mediante un cuestionario específico desarrollado por Fariña y Arce (sin publicar), con el objeto de guiar la intervención de las siguientes tres sesiones; de querer participar en el programa general "Ruptura de Pareja no de Famila", la información obtenida también se utiliza para formar los grupos y diseñar esa intervención, tanto la de adultos como la de menores.

Por otra parte, en la primera sesión se les informa que para resolver judicialmente los problemas y conflictos, entre los que se encuentra la disolución matrimonial, se pueden utilizar dos vías, la contenciosa y el mutuo acuerdo. Sin lugar a dudas, independientemente de la situación y características de la pareja, la resolución por mutuo acuerdo es el modo más adecuado de superar la crisis de ruptura conyugal. Por el contrario, los pasos que conlleva el procedimiento contencioso provocan que esta forma de resolución sea larga y altamente costosa, no sólo en el ámbito económico sino también, y principalmente, en el ámbito personal, ya que el desajuste psicoemocional, que suele acompañar la ruptura conyugal, se magnifica.

Las posibles alternativas a un procedimiento contencioso son la negociación y la mediación familiar. La negociación se basa en la resolución del conflicto fuera de los tribunales, a través de ofertas y demandas recíprocas entre ambas partes (Delás, 1992). Los abogados de los cónyuges son, generalmente, quienes realizan esta labor, guiados por la máxima de conseguir los mayores beneficios para su defendido al mínimo coste, incluso cuando existen hijos. Así, en demasiadas ocasiones el mejor interés de sus

defendidos va en detrimento del mejor interés de los menores implicados. Por su parte, la mediación es un proceso a través del cual una tercera persona neutral ayuda a la pareja a identificar y clarificar los problemas existentes, así como a establecer acuerdos en relación con todos o alguno de ellos, especialmente en cómo cada uno se va a responsabilizar de satisfacer las necesidades de los hijos, facilitando la labor coparental. Además, como especifican Pearson y Thoennes (1984), permite reducir los malos entendidos y desahogar las emociones. Así, la mediación familiar es un procedimiento imprescindible para lograr que las familias no se rompan tras la separación de los progenitores, y para no vulnerar los derechos de los hijos (Fariña y Arce, 2005a). Tras explicarles los inconvenientes de la vía contenciosa y las ventajas de la mediación familiar, se les sugiere que empleen ésta última, y de encontrarse ya inmersos en un proceso contencioso se les motiva a que lo abandonen lo antes posible, con el objeto de lograr una estabilidad psicoemocional en todos los miembros de la familia, y posibilitar una colaboración parental centrada en las necesidades de los hijos.

Antes de terminar la primera sesión, en aquellos casos en que sólo acude un progenitor, se le pide a éste los datos del otro, con el objeto de poderle también explicar la filosofía del programa, e invitarle a participar.

En la segunda sesión se abordan los derechos de los menores y los deberes de los padres cuando la familia experimenta la separación conyugal de los progenitores. Para lo primero se toma como base los derechos establecidos por un Tribunal de Familia de Wisconsin y el desarrollo que han hecho de éstos Fariña y Arce (sin publicar), que recogemos seguidamente:

*DERECHOS DE LOS MENORES EN LA SEPARACIÓN DE SUS PADRES*

- El derecho a ser tratados como personas que tienen intereses y que están afectadas, y no como meras prendas o posesiones, pudiendo expresar sus sentimientos acerca del divorcio.
- El derecho de querer a su padre y a su madre sin tener sentimientos de presión, culpa o rechazo.
- El derecho a no encontrarse en un conflicto de lealtades y a no ser alienado en contra de ninguno de sus padres.

- El derecho a que no le pregunten sobre la elección de uno u otro progenitor o en qué lugar quiere vivir.
- El derecho a mantener una relación positiva y constructiva con cada progenitor.
- El derecho a no tener que tomar decisiones propias de adultos.
- El derecho a permanecer siendo niños, sin tener responsabilidades de adultos, y sin tener que "cuidar a sus padres" o asumir tareas de éstos.
- El derecho a que no se le meta en un juego doloroso e hiriente entre ambos padres.
- El derecho a un nivel y apoyo económico adecuado, proporcionado por ambos padres.
- El derecho a aprender comportamientos apropiados, a través del ejemplo de sus padres.
- El derecho a tener amigos y a participar en actividades escolares y de la comunidad.
- El derecho a lograr éxito académico y prepararse para ser autónomos e independientes.
- El derecho a conocer sus orígenes y a formar una identidad personal basada en sus experiencias.

Los deberes de los progenitores se analizan con el apoyo de la guía de Fariña y Arce (sin publicar), que se expone a continuación.

*DEBERES DE LOS PROGENITORES EN LA RUPTURA DE PAREJA*

- Separar los papeles conyugales de los parentales, de modo que ambos colaboren para dar una respuesta eficaz a las necesidades de los hijos.
- Obligación de dejar al margen de las disputas conyugales a los menores, centrándose en el rol parental y en las necesidades de éstos.
- Tomar conciencia de que los hijos no son un bien ganancial a repartir, sino una responsabilidad parental para ambos padres.
- Disminuir la tensión, subrayando los aspectos positivos asociados a la separación.

- Comprender que la separación es un suceso traumático que afecta a todos los miembros de la familia y muy especialmente a los hijos. Por tanto, éstos necesitan ayuda y apoyo para sobrellevarlo
- Conservar una imagen positiva del otro progenitor, de manera que no se fomente el deterioro o la desacreditación de la imagen del otro.
- No obligar a los hijos a escoger entre uno u otro progenitor, o a decidir en que lugar quiere vivir.
- Manifestar y hacer sentir a los hijos que siempre podrán contar con ambos progenitores.
- Dar oportunidad a los hijos de expresar sus sentimientos, ayudándoles a sobrellevar esas reacciones emocionales de forma constructiva.
- Obligación de cooperar como padres en la toma de decisiones importantes sobre los hijos, involucrandose tanto como sea posible en la vida del menor.
- Obligación de educar a los hijos, proporcionando modelos adecuados.
- Obligación de garantizar el pleno desarrollo de las capacidades cognitivas, afectivas, sociales y morales de los hijos.
- Obligación de no sobrecargar a los menores con responsabilidades propias de adultos.
- Obligación de pedir ayuda cuando el estado psicológico le impida cumplir eficazmente con la responsabilidad parental.
- Anteponer los derechos y necesidades de los hijos a los suyos propios

En la tercera sesión se trabaja las consecuencias y reacciones postdivorcio de la separación en la familia, pero de forma especial en los hijos. Como herramienta de apoyo se utiliza la guía "Ruptura de pareja, no de familia" (Fariña, Arce e investigadores, 2001). Esta guía fue diseñada para utilizar con padres que inician un procedimiento de separación, con los siguientes propósitos: a) orientarles y ayudarles a entender la situación que están viviendo; b) sensibilizándoles de las necesidades y los riesgos que sus hijos presentan, además de ofrecerles pautas de comportamiento para prevenirlos o evitarlos; c) eliminar los desacuerdos y malentendidos entre los padres, concienciándoles de la necesidad de mantener unida la familia. Por todo ello, se les explica detalladamente las reacciones postdivorcio de los hijos. Éstas, si seguimos a Ackerman (1995) y Fariña, Seijo y Novo

(2000) las consecuencias negativas asociadas a la separación parental se pueden dividir en *psicoemocionales y conductuales.* Entre las primeras podemos destacar:

*Sentimiento de culpa.* Los niños, especialmente los más pequeños, interpretan que las discusiones de sus padres están causadas por su comportamiento, internalizando que ellos son los culpables de su separación (Grych y Finchan, 1993).

*Sentimiento de abandono y rechazo.* Los hijos de corta edad no comprenden por qué uno de sus padres abandona el hogar, tendiendo a interpretar la marcha del padre como una conducta de abandono y rechazo. Por otra parte, el progenitor custodio, generalmente se ve forzado a disminuir el tiempo de dedicación a sus hijos por tener que enfrentar él solo toda la responsabilidad que el buen funcionamiento de un hogar conlleva y resolver nuevos problemas inherentes al propio proceso de separación, como puede ser la parte judicial y legal. Esta carga tiene que ser asumida en el momento que menos preparado se encuentra a nivel psico-emocional y, por tanto, requerirá más recursos atencionales para resolver las situaciones. Todo ello va en detrimento del tiempo de permanencia y dedicación a los hijos, siendo esto interpretado por los menores como una conducta de rechazo y abandono.

*Sentimientos de impotencia e indefensión.* La separación produce múltiples cambios en la familia: ruptura y desestructuración del hogar y la familia, abandono del hogar del padre no-custodio, en ocasiones otro vecindario y otra escuela, adaptación de la familia a una nueva situación económica por lo general menos favorecedora (Seijo , Fariña y Novo, 2000). Los cuales se producen de forma precipitada sin que el menor pueda realizar nada para evitarlos. Cuando el menor aplica a la experiencia que esta viviendo un estilo atribucional interno, estable y global el resultado es un estado de impotencia e indefensión, resultado bastante común en muchos de los casos.

*Miedo no resuelto e inseguridad.* Los sentimientos de rechazo, abandono, impotencia y culpa provocan miedos que en ocasiones los menores no terminan de resolver y superar generándoles inseguridad. Lo cual se agrava cuando se ven sometidos a conflictos de lealtades. Davies y Cummings (1994) consideran que la inseguridad emocional desencadenada por el conflicto familiar en los hijos explica un porcentaje importante de las reacciones negativas de éstos.

*Ansiedad y depresión.* Como resultado de las consecuencias que la separación produce en los padres y en los hijos, algunos niños pueden manifestar ansiedad y depresión (Conger y Chao, 1996), que con frecuencia se acompaña de síntomas de somatización, aunque es poco habitual que se diagnostique a no ser que manifieste una depresión severa.

Entre las consecuencias de tipo *conductual* podemos destacar:

*Conductas regresivas.* La conducta regresiva, a causa de la separación de los padres, puede plasmarse en un retroceso hacia etapas infantiles donde recibía más atención de los progenitores. Entre los comportamientos más habituales se encuentra la enuresis nocturna, el rechazo de la escuela o de los grupos, el ser más exigente y problemático. En el ámbito escolar se puede producir un proceso de involución.

*Conductas repetitivas.* Pueden explicarse como un intento del menor por controlar su propia vida, ya que no puede hacerlo con otro tipo de acontecimientos que está viviendo (cambio de barrio, permanencia con ambos progenitores, etc.)

*Problemas escolares.* Cuando un niño se encuentra ante un proceso de separación de sus padres, su foco de atención se centra en los problemas que genera esa nueva situación, lo que va en detrimento de la atención que puede dedicar a otras tareas, entre ellas las escolares, lo que motiva la aparición de dificultades en este ámbito. Si bien es cierto que con el transcurso del tiempo, la mayoría de los niños recuperan la línea base de su rendimiento, lo cual suele suceder durante el primer año; sin embargo, existe aproximadamente un 25% que no consigue recuperarse pasados cinco años (Wallerstein, 1985). Diferentes investigaciones han confirmado la tendencia de estos menores a exhibir problemas académicos (McLanaham, 1999). También se ha demostrado (McLanaham, 1999 y Aro y Palosaari, 1992) la disminución del motivo de logro y la aspiración educativa. No obstante, debemos precisar que algunos niños se vuelcan en las tareas escolares, como una forma de olvidar los problemas que le acucian, alcanzando mejores resultados académicos que antes de la separación, pero esto sólo sucede en una minoría de los casos.

*Conductas antisociales.* Farrington y West (1990) considera que sufrir la separación de los padres antes de los 10 años es el principal predictor de la delincuencia juvenil

y de la criminalidad en edad adulta. En esta misma línea, diferentes autores concluyen que los niños que conviven en familias rotas presentan tasas más altas de delincuencia (Simons y Chao, 1996).

Llegados a este punto se les responsabiliza de las posibles futuras consecuencias negativas en sus hijos, siempre que no se centren en las necesidades de éstos y no respetan sus derechos, llevando una labor coparental responsable.

La cuarta sesión se reserva para enseñarles como comunicar la decisión de separase a los hijos. Si los progenitores lo deciden, pueden acudir los hijos a la intervención para que los técnicos les informen, de forma terapéutica, la separación de sus padres y la permanencia de la familia. Es preciso señalar que siempre es más deseable que sean ambos padres, conjuntamente, quienes lo realicen, transmitiéndoles seguridad y tranquilidad sobre el futuro de la familia, garantizándoles su apoyo y amor, aseverándoles que sólo cambiará el hecho de vivir en dos casas diferentes.

Por último, en esta sesión se les recomienda que participe toda la familia en el programa genérico "Ruptura de Pareja no de Familia". Éste comparte los objetivos del Programa Breve y, además, se orienta a enseñar a los padres las habilidades y estrategias necesarias para afrontar de forma eficaz el proceso en el que se encuentran inmersos, focalizándose en: paliar el déficit cognitivo que supone la crisis de pareja y el proceso de separación, fortalecer la comunicación y colaboración parental, reforzar la comunicación padres-hijos y mejorar los métodos de disciplina. Si bien los técnicos han de adaptar el programa a las necesidades del grupo, existen ciertos contenidos que siempre se deben de tratar: a) Beneficio de la colaboración coparental; b) Las consecuencias negativas del conflicto; c) Desarrollo evolutivo de los menores, especialmente en el ámbito emocional y cognitivo; d) Consecuencias y reacciones post-divorcio de los hijos; e) Cómo ayudar a adaptar a los hijos a la nueva situación; f) Impacto de alienar a los hijos; g) Impacto de sobrecargar a los hijos; h) Consecuencias de mantener la ilusión de reconciliación en ellos y en los hijos; i) Responsabilidad de cada progenitor (Fariña y Arce 2005b).

Por su parte, la intervención con los hijos se centra en enseñarles a afrontar, de forma positiva, los problemas relacionados con la separación de sus progenitores, ayudarles a entender y expresar las dudas y sentimientos que mantengan sobre el proceso de separación de sus padres, incrementar la autoestima y la inteligencia emocional, y mejorar su capacidad de comunicación. Al igual que en los programas

para adultos, la intervención ha de considerar las características del grupo, no obstante ha de abordar los siguientes contenidos: a) Comprensión de la separación (aclarar concepciones erróneas); b) Exposición de las reacciones más comunes (disminuir los sentimientos conflictivos y emociones negativas); c) Ilusión de reconciliación; d) Aceptación de la nueva situación (custodia, visitas); e) Previsión de cambios (nuevas parejas o matrimonios de los padres) (Fariña y Arce 2005,b).

La intervención, tanto con los menores como con los adultos, se realiza durante dieciséis sesiones grupales, con una cadencia quincenal o semanal, dependiendo de las circunstancias de los miembros del grupo.

**3.- Comentarios finales.**

Es evidente que los hijos nunca se encuentran psicológicamente preparados para afrontar la separación de sus padres, aunque hayan presenciado situaciones que pudieran vislumbrarla. Por otra parte, el desequilibrio psicoemocional propio de esta experiencia vital, limita las capacidades generales de los progenitores para desarrollar estrategias cognitivas y conductuales para superar el proceso de forma positiva. En consecuencia, no se encuentran en condiciones óptimas para apoyar a los hijos, por el contrario, son ellos también los que necesitan ayuda, que en múltiples ocasiones no pueden obtener, de un modo sano o adaptativo, de la familia extensa y los amigos, por encontrarse éstos inmiscuidos, implícita o explícitamente, en la situación. Por todo ello, a comienzos de la ruptura conyugal es recomendable solicitar asistencia profesional, en la línea de la aquí descripta, con objeto de que en la familia no se instaure el conflicto y relación se judicialice. Pero incluso cuando esto no se ha podido evitar, este tipo de intervención resulta fructífera, al posibilitar reconducir los problemas atendiendo a las necesidades de los hijos.

En este sentido, en Galicia, algunos peritos psicólogos, en casos de evaluación de custodia o régimen de visitas, aconsejan a los progenitores que acudan al programa "Ruptura de pareja no de familia" y, de la misma manera, en los dictámenes periciales lo recomiendan. Del mismo modo, el ministerio fiscal empieza a solicitar que la familia asista al programa, y jueces y tribunales judiciales a sentenciarlo, convirtiendo una propuesta de carácter voluntario en una medida judicial al servicio del mejor interés del menor.

**Referencias Bibliografícas.**

Ackerman, M. J. (1995). *Clinician's guide to child custody evaluations*. Nueva York: John Wiley and Sons.

Arce, R., Seijo, D., Novo, M. y Fariña, F. (2002, Abril). El maltrato a menores en situaciones de separación y divorcio: una propuesta de intervención.*VII Congreso Internacional Exigencias de la Diversidad*. Santiago de Compostela.

Aro, H. y Palosaari, U. K. (1992). Parental divorce, adolescence and transition to young adulthood: A follow-up study. *American Journal of Orthopsychiatry, 62*: 421-429

Conger, R. D. y Chao, W. (1996). Adolescent deppresed mood. En R. L. Simons y Asociados (Eds.) *Understanding differences between divorced and intact families: stress, interaction and child outcome* (pp. 157-175). Thousand Oaks, C. A.: Sage.

Davies, P. T. y Cummings, E. M. (1994). Marital conflict and child adjustment: An emotional security hypothesis. *Psychological Bulletin, 116*: 387-411.

*Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea general de Naciones Unidas, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Delás, M. (1992). *Divorcio, separación y nulidad. Problemas y soluciones*. Barcelona: Editorial Planeta.

Fariña, F. y Arce, R. (2005,a). La Mediación Familiar: Una alternativa extrajudicial para resolver rupturas de pareja. En J. M. San Domingo (Ed.), *Mediar para remediar conflictos*. Lugo: Axac.

Fariña, F. y Arce, R. (2005b). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. Mª. Jiménez y G. Buela-Casal (Comps.), *Manual de psicología forense*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Fariña, F., Arce, R., Seijo, D., Real., S., y Novo, M. (2001). Guía Informativa. *Ruptura de parella, non de familia*. Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). *Psicología jurídica de la familia: intervención en casos de separación y divorcio*. Barcelona: Cedecs.

Fariña, F., Seijo, D., y Novo, M. (2000, julio). *Problemas y fenómenos más significativos en los hijos asociados al proceso de separación y divorcio*. I Congreso Hispano-Alemán de Psicología Jurídica, Pamplona.

Farrington,D. P. y West, D. J. (1990). The Cambridge study in delinquent development: A long-term follow-up of 411 london males. En H.J. Kerner y G. Kaiser (Eds.), Criminality: *Personality, behaviour and life history* (pp. 115-138). Berlin Heidelberg: Springer-Verlag.

Grych, J. H. y Fincham, F. D.(1993). Children´s appraisals of marital conflict: Initial investigations of the cognitive-contextual framework. *Child Development*, 64: 215-230.

McLanahan, S. S. (1999). Father absence and the wellfare of children. En E. M. Hetherington (Ed.), *Coping with divorce, single parenting, and remarriage. A Risk and Resiliency Perspective*. Nueva Jersey: Lawrence Erlbaum Associates

Pearson, J. y Thoennes, N. (1984). *Final report of the divorce mediation research project*. Washington: Department of Health and Human Services.

Seijo, D., Fariña, F. y Novo, M. (2000). Los menores ante la separación/divorcio de sus progenitores. En Fariña, F., y Arce, R. (Eds.) *Psicología y Ley al servicio del menor* (pp. 123-138). Barcelona: Cedecs.

Simons, R. L. y Chao, W. (1996). Conduct problems. En R. L. Simons (Ed.) *Understanding differences between divorced and intact families: Stress, interaction, and child outcome,* pp. 125-143. Thousand Oaks, CA: Sage.

Wallerstein, J. (1985). Children of divorce: Preliminary report of a ten-year follow-up of older children and adolescents. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry, 24:* 545-553.